



ESTUDIO PREVIO DE SERVICIO MEDICO DE EMERGENCIA IDENTIFICACION DEL ESTUDIO

ENTIDAD	Lotería Santander
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subgerencia Administrativa
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Gerencia General
FECHA	Julio 19 de 2.010
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	Contratar la prestación del servicio de asistencia médica de emergencia para los funcionarios al servicio de la LOTERIA SANTANDER.

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

En desarrollo de sus actividades institucionales como empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental La LOTERIA SANTANDER tiene la obligación de tener implementado un plan de primeros auxilios médicos para proteger a todas las personas que transitan por sus instalaciones como funcionarios o visitantes, puesto que dentro de su planta de personal no cuenta con alguien que se encuentre debidamente capacitado para ofrecer una atención de emergencia en salud, ni el equipo necesario para satisfacer ese fin. Así mismo en las convenciones colectivas de trabajo vigentes para los años 2010-2011 firmadas entre la empresa y los sindicatos se encuentran establecidas las cláusulas que dicen: "La empresa mantendrá en forma permanente un programa de urgencias médicas que cubrirá a los trabajadores oficiales vinculados a la entidad", cosa que debe cumplirse. Al mismo tiempo vale decir que en la eventualidad de que un visitante necesite atención médica urgente, la entidad no podrá negarse a brindarla estando dentro de la órbita de sus posibilidades. Así mismo durante las noches y festivos quedan dentro de las instalaciones funcionarios que por razones diferentes tienen el deber de realizar labores institucionales.

Como quiera que una emergencia médica no distingue la condición humana ni el horario, es que el servicio que se contrate debe proteger a todos los clientes internos y externos de la entidad durante las 24 horas de todos los días independientemente de que sean hábiles o festivos.

Que en la actualidad la Entidad tiene contratado dichos servicios con ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA AME, a través del contrato numero 0013 de fecha 04/02/2009 y cuya vigencia expira el día 31 de julio de 2010.

Atendiendo lo anterior se debe adelantar el proceso contractual tendiente a seleccionar a la persona natural o jurídica especializada en ese tipo de servicios y que cuente con el personal y el equipo especializado y apropiado.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Descripción del Objeto:

Contratar el servicio de atención de emergencias médicas para los funcionarios de la entidad y todas las personas que lo requieran dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER durante las 24 horas todos los días laborales y festivos.



2.2 Especificaciones Esenciales

El servicio que se contrate debe contemplar como mínimo lo que a continuación se relaciona:

- Asistencia médica-paramédica presencial y telefónica durante las 24 horas de todos los días laborales y festivos.
- Prestación de primeros auxilios.

2.3 Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de prestación de servicios

2.4 Vigencia del contrato:

El contrato debe tener una vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2010 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2011.

2.5 Lugar de ejecución del contrato:

Para todos los efectos el contrato se ejecutará en la ciudad de Bucaramanga.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El Decreto 2474 de 2008 que reglamentó parcialmente la Ley 1150 de 2007, estipula en su Artículo 2 del Título 1, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de meritos y contratación directa. Así mismo el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, reglamentó la selección abreviada de menor cuantía, el cual fue modificado en su parágrafo 1 por el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009, que consagra el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuya cuantía no exceda el 10% de la menor cuantía.

Dado que el valor estimado del servicio a contratar no supera el 10% del límite correspondiente para menor cuantía, se debe acudir al procedimiento de selección establecido en el Decreto 3576 de 2.009.

4. ANÁLISIS TECNICO Y ECONOMICO

El servicio no se encuentra registrado en el SICE tal como aparece en el certificado expedido por el delegado de la Gerencia, en consecuencia la Lotería Santander procedió a solicitar cotizaciones con el fin de consultar las condiciones del mercado para poder determinar el valor estimado del contrato que se proyecta celebrar habiéndose solicitado la información a las siguientes Entidades:

ABC VITAL,
ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA AME,
AMBULANCIA RESCATE 467
S.O.S. EMERGENCIA I.P.S.

La empresa **ABC VITAL** contestó mediante oficio de fecha 15 de los corrientes que en éste momento se encontraba realizando los trámites de acreditación de ese servicio ante la Super salud y que aún no ha obtenido la correspondiente autorización.

El 14 de julio la empresa **AME** hizo llegar su cotización ofreciendo el servicio y cotizándolo pero hasta julio de 2011 y el 19 de julio la complementó hasta diciembre de 2011 tal como había sido solicitado desde el principio del proceso.



El 19 de julio por medio telefónico la empresa **AMBULANCIA RESCATE 467** informó que ellos no prestaban el servicio que se les solicitó por lo tanto no se tendrá en cuenta en el presente proceso.

Y la empresa **S.O.S. EMERGENCIAS I.P.S.** presentó la cotización el 22 del presente mes y año.

COMPAÑÍA	Valor desde 01/08 hasta 31/12/2010	Valor desde 01/01 hasta 31/12/2010	TOTAL
ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA	\$1.215.000	\$3.036.000	\$4.251.000
S.O.S. AMBULANCIAS I.P.S.	\$850.000	\$2.040.000	\$2.890.000

Como se puede observar, existe un costo promedio de referencia el cual asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.570.500) antes de IVA y sin tener en cuenta que en el valor señalado no se encuentran incluidos los valores correspondientes a los tributos departamentales que debe asumir el contratista que corresponden a: Estampilla Procultura 2%, Estampilla Pro Desarrollo Dptal 2%, Estampilla Pro electrificación rural 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales 2%, Estampilla Adulto Mayor 2%, 10% sobre el valor total de las Estampillas canceladas y para el pago Estampilla Pro UIS 2%, 10% sobre el valor de las estampillas canceladas, lo cual asciende aproximadamente a TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$396.325.50/100), más el IVA que representa la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS.(\$317.417.45/100) Por lo tanto el valor del servicio para toda la vigencia del contrato sería aproximadamente de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.284.243.) M/cte.

Como quiera que el contrato cubrirá parte del año 2010 y todo el 2011 la gerente general cuenta con la respectiva autorización que compromete vigencias futuras mediante el acuerdo 007 del 29 de abril de 2010 expedido por la junta directiva de la entidad, documento en un folio que se anexa para todos los efectos legales.

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.284.243.) M/cte.

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios cuyo monto no supera el 10% de la menor cuantía, el contratista se seleccionará conforme al procedimiento consagrado en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009. La escogencia recaerá sobre el oferente que presente el precio mas bajo, siempre y cuando se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

6 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:



Analizados los términos del posible contrato y las condiciones establecidas por la empresa se considera que en el presente caso no operaría un desequilibrio contractual, con base en que el contratista conocerá de manera previa las características y bases mínimas de la contratación, razón por la cual cualquier situación que el contratista no prevea y que afecta el valor del contrato será asumida por su cuenta.

7 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA.

Este riesgo se define como la posibilidad de que el contratista incumpla con las obligaciones emanadas del contrato celebrado con base en las condiciones de su respectiva oferta, por eso para garantizar a la entidad los perjuicios que se puedan presentar respecto de esta situación el proponente favorecido deberá constituir a favor de Lotería de Santander GARANTIA ÚNICA de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 679 de 1994, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato.

Si el contratista se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando la Lotería Santander lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar la caducidad del contrato en el estado en que se encuentre y sin que por este hecho la Lotería Santander reconozca o pague indemnización alguna, dejando además claramente señalado que entre el contratista y la entidad no se genera ningún vínculo de orden laboral. El contratista debe anexar la garantía única que avale el siguiente riesgo:

- 7.1 DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al 15% del valor del contrato la cual permanecerá vigente por el término del mismo y cuatro meses más.
- 7.2 DE GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES.-** En este tipo de contratación la Ley exige que se tome una garantía por el pago de prestaciones sociales del personal utilizado durante la ejecución del contrato, garantía equivalente al diez (10%) del valor del mismo, la cual mantendrá vigente durante el término del contrato y tres (3) años más.

En estos términos queda planteada la justificación y conveniencia tendiente a cumplir con lo señalado en el presente estudio para su consideración y decisión dejando claramente definido que entre las partes no se genera vinculo de carácter laboral.

Cordialmente;

ALBA ROCÍO VARGAS MEDINA
Subgerente Administrativo